

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1475/AYTO TILAPA-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1475/AYTO TILAPA-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TILAPA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 83, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós.

II. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio; y finalmente, se hizo

del conocimiento de ésta última el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1053/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreció pruebas y formuló alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva el dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Mediante acuerdo de fecha de doce de abril dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“EN NINGÚN ACTA DE CABILDO SE VE PRESENTADA EL PUNTO DE APROBACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO ASI COMO LOS APOYOS QUE SEGÚN DAN.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>83_II-B_Sesiones celebradas de Cabildo</i>	<i>A83FIIB</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>83_II-B_Sesiones celebradas de Cabildo</i>	<i>A83FIIB</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>83_II-B_Sesiones celebradas de Cabildo</i>	<i>A83FIIB</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...El ayuntamiento del municipio de Tilapa, Puebla, realizó la carga correspondiente a la obligación de transparencia referente al artículo 83 fracción II formato B ejercicio 2022 periodo primero segundo y tercer trimestre cómo se puede observar en la consulta...”(sic)

Del dictamen **DV/812/2022**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tilapa, sí público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del 2022.”

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tilapa, no público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre 2022, ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/1053-1/2022, de fecha once de abril del dos mil veintitrés del que se desprende:

“CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tilapa, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de cabildo ordinaria de fecha 01 de Abril de 2022, a través del cual se aprobó por unanimidad la designación de Esteban Romero Navarro como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tilapa Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Nombramiento del Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del INE del Titular, de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las Obligaciones de Transparencia correspondiente al artículo 83 fracción II formato B, ejercicio, 2022: periodo: primer, segundo y tercer trimestres.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del comprobante de Procesamiento donde se observa la carga correspondiente de las Obligaciones de Transparencia correspondiente al artículo 83 fracción II formato B, ejercicio, 2022: periodo: primer, segundo y tercer trimestres.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla, en el cual manifestaba que no publicó la información del primero, segundo y tercer trimestres respecto a las sesiones celebradas de Cabildo, establecida en el numeral 83, fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 83, fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 83, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación específica de publicar las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a lo que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen

en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones específicas deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y,

4.- Todos los Municipios contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **específica**,

concretamente la contenida en el artículo 83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

“ARTÍCULO 83

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/1053/2022**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que ésta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

“...CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tilapa, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del 2022.” (sic)

Por lo que hace al dictamen complementario, se concluyó que:

“CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tilapa, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Del análisis al dictamen de verificación, así como de lo informado por parte del sujeto obligado se arriba a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, sí publicó correctamente la información correspondiente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero y segundo trimestres del dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad.

Por otra parte, respecto del tercer trimestre del dos mil veintidós, de la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en un primer momento no se encontraba publicado, sin embargo, se observó que ya se encuentra publicado

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla, **SÍ** publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de la materia, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.


PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.


En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1475/AYTO TILAPA-02/2022.**


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1457/AYTO ACATZINGO-10/2022/MON/SENTENCIA DEF

 La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia relativa al expediente DOT-1457/AYTO ACATZINGO-10, resuelta en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.